



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Depto. del Seminario de la Federación y
compilación de Leyes de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación.— MEXICO, D. F.

Fundado el 14 de enero de 1877.

Reanudado en la Administración local de Correos el 1o. de marzo de 1924.

AÑO LVII
TOMO CVIII

GUANAJUATO

DOMINGO 20 DE SEPTIEMBRE DE 1970

NUMERO 76

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa en el expediente relativo a la solicitud de exención de impuestos a la empresa COBRE DE IRAPUATO, S.A. de Irapuato, Gto. 799

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 800

FE DE ERRATAS

Al decreto No. 222 de la H. XLVII Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el No. 57 de 15 de julio de 1970. 806

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE EXENCION DE IMPUESTOS A LA EMPRESA COBRE DE IRAPUATO, S. A., DE IRAPUATO, GTO.

VISTO para resolver el expediente relacionado con la solicitud de exención de impuestos formulada por el señor Everardo Hernández Alvarez, Presidente del Consejo de Administración de la empresa COBRE DE IRAPUATO, S. A., de Irapuato, Gto., y,

RESULTANDO :

UNICO.—El señor Everardo Hernández Alvarez, Presidente del Consejo de Administración de la empresa COBRE DE IRAPUATO, S. A., de Irapuato, Gto., en instancia de 20 de noviembre del año próximo pasado, solicitó del Ejecutivo del Estado los beneficios de la Ley de Protección y Fomento Industrial; petición que en términos generales satisface los requisitos del artículo 11 del propio Ordenamiento y a la que se acompaña planos y copias fotostáticas de la escritura constitutiva de la sociedad.

La solicitud en cuestión en acatamiento a lo mandado en el artículo 13 de la Ley de Protección y Fomento Industrial, se publicó en extracto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el expediente obra glosado el Periódico Oficial correspondiente al 25 de diciembre del año

anterior, en donde aparece inserta la petición de referencia; así como el informe rendido por la Tesorería General del Estado y por el Departamento de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

CONSIDERANDO :

UNICO.—El artículo 1º de la Ley de Protección y Fomento Industrial declara de conveniencia y utilidad pública el establecimiento de industrias nuevas o necesarias en el Estado.

En el caso concreto, el señor Hernández Alvarez, en su escrito inicial, manifiesta que su representada producirá conductores de cobre redondos y rectangulares forrados de papel, algodón y esmaltados; conductores forrados con materias inorgánicas o mixtos y conductores desnudos para diversos usos; artículos que no se producían en el Estado de Guanajuato, como aparece de los informes rendidos tanto de la Tesorería General del Estado como del Departamento de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal, razón por la que dicha industria debe considerarse como nueva a juicio del Ejecutivo de mi cargo, para todos los efectos legales.

En la especie, no hubo la oposición que se menciona en el artículo 13 de la Ley de Protección y Fomento Industrial.

En esa virtud, el Ejecutivo, con apoyo en los artículos 5º, 7º y 14 de la Ley de Protección y Fomento Industrial, concede a COBRE DE IRAPUATO,

DIRECTORIO
PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO
SE PUBLICA LOS JUEVES Y DOMINGOS
Oficinas: Talleres Linotipográficos del Estado
Cantador s/a.
TELEFONO 2-02-73 — Guanajuato, Gto.

Suscripción anual	\$ 50.00
Número del día	0.50
Número atrasado	1.00
Publicación por palabra o cantidad hasta por 5 números	0.25
Si la cantidad excede de 5 números	0.30
Balances o estados financieros, por plana	180.00

Los pagos pueden hacerse en la Oficina de Rentas de cada localidad o en esta Dirección.

DIRECTOR
ERASMO MEJIA AVILA

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Juzgado 1º de lo Civil.— Secretaría.— León, Gto.

Por éste publicaráse tres veces de ocho en ocho días, Periódico Oficial Estado. Puerta Avisos este Juzgado, se hace saber radicación Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor VICTOR MANUEL REYES DIAZ, denunciado por Aída del Moral Vázquez Viuda de Reyes, se convoca a personas y acreedores que se consideren con derechos a herencia, hagan valer sus derechos dentro del término de 30 días contados a partir último Edicto.

León, Gto., a 8 de septiembre de 1970.— La C. Secretaria.— Ma. de la Esperanza Nava G.

76—78—80

PRIMER EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Oficina de Rentas.— Jerécuaro, Gto.

Este publicaráse dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado, convocando postores para las doce horas del día 28 de Septiembre de 1970, al remate del siguiente bien Una Fracción denominada "Rancho de Guadalupe" con superficie de 65-41-99 Hs. siendo 52-15-40 Hs. de Temporal de 2da. clase, 3-18-40 Hs. de Agostadero y 1-08-00 Hs. de Incultivable, con los linderos siguientes: al Norte con San Lucas, Sur con San Ignacio al Oriente con Ma. Isabel Ledesma y al Poniente con Cecilia Cervantes M., embargada a J. JESUS CERVANTES MONROY, por adeudo con el Fisco del Estado, fijando como postura legal la cantidad de \$16,888.50 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100).

Jerécuaro, Gto., a 21 de Agosto de 1970.— El Jefe de la Oficina de Rentas.— J. Amparo Carrillo Pérez.

76—78

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Juzgado 3º de lo Civil.— Secretaría.— León, Gto.

Por éste publicaráse por 3 tres veces de 8 ocho en 8 ocho días, Periódico Oficial del Estado, hágase saber radicación este Juzgado Juicio Sucesorio Testamentario número 559/69, promovido por Juan López, a bienes de BENITA LOPEZ QUIROZ, a efecto se presenten quienes se crean con derecho a la sucesión y acreedores de la misma, a los 40 días siguientes a partir última publicación a deducir sus derechos si lo estiman conveniente.

León, Gto., a 12 de septiembre de 1970.— La C. Secretaria.— Luz Angélica Nava Guzmán.

76—78—80

FE DE ERRATAS

Al decreto 222 de la XLVII Legislatura y por lo que toca al artículo 1252 del Código Civil, dice:

"ARTICULO 1225.— El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público de la Propiedad a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad.

Comprobada debidamente la posesión, el Juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y tal declaración se tendrá como título de propiedad y será inscrito en el Registro Público previa su protocolización.

Cuando no se esté en el caso de deducir la acción que se menciona en el párrafo primero, por no estar inscrita en el Registro de la propiedad de los bienes en favor de persona alguna, se podrá demostrar ante el Juez competente, que se ha tenido la posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles".

DEBE DE DECIR:

ARTICULO 1252.— El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro de la Propiedad a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad.

Cuando no se esté en el caso de deducir la acción que se menciona en el párrafo primero, por no estar inscrita en el Registro de la propiedad de los bienes en favor de persona alguna, se podrá demostrar ante el Juez competente, que se ha tenido la posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles.

Comprobada debidamente la posesión, el Juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y tal declaración se tendrá como título de propiedad y será inscrito en el Registro Público previa su protocolización.

Guanajuato, Gto., septiembre 9 de 1970.— El Secretario General del Gobierno.— Lic. Ernesto Gallardo Sánchez.